



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

-----  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito**

**Expediente n.º 41551-31-03-001-2025-00078-00**

Pitalito, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Conforme lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política; se **ADMITE** la acción de tutela de **JUAN CARLOS CORREDOR TAMAYO** contra **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, acceso a cargos públicos, igualdad y debido proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito, tanto a la parte accionante como a las accionadas, a estas últimas se les remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

**SEGUNDO.- VINCULAR Y ENTERAR** de la presente actuación a **Empresa de Talento Humano y Gestión S.A.S, UT Convocatoria FGN 2024** y a los aspirantes inscritos al **Concurso de Méritos FGN 2024**. La notificación de estos últimos se efectuará por la entidad accionada a través de los correos electrónicos reseñados por los aspirantes y la publicación del auto admisorio, escrito de tutela y anexos en la página web y Plataforma SIDCA.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

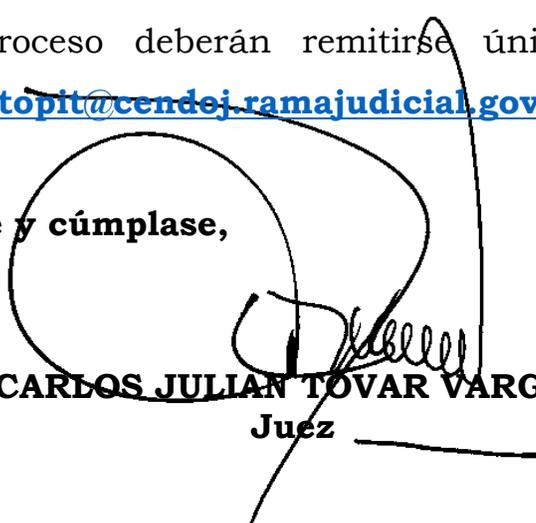
**TERCERO.- CORRER TRASLADO** a la accionada y vinculados para que en el término perentorio de **UN (1) DÍA**, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO.- NEGAR** la medida provisional solicitada por no verificarse el cumplimiento del segundo de los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> (*peligro por la demora*), dado el carácter expedito del trámite tutelar, sumado a que no se encuentra prevista para el mes de mayo de 2025 la aplicación de la prueba escrita, es decir, que los términos de la presente actuación permitirían sanear o corregir cualquier irregularidad en el evento de prosperar el amparo.

**QUINTO.- TENER COMO PRUEBAS** las aportadas en el escrito de tutela y las que se allegaren con las contestaciones.

La contestación y demás escritos que las partes deseen incorporar al proceso deberán remitirse únicamente al correo electrónico [j01cctopit@cendej.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctopit@cendej.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS**  
Juez

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 259/21. *La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

Firmado Por:  
**Carlos Julian Tovar Vargas**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400cb0f546f4f48082860b5dfca252b0c5d938106fa0b7471f1807efca20d981**

Documento generado en 16/05/2025 04:41:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**